

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EL ESTADO DE NAYARIT EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR LA **MTRA. PAOLA ALEJANDRA ALVAREZ MONTERO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA EL _____, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“EL INEA” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, AUTONOMÍA FUNCIONAL DE GESTIÓN Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL 06 DE MAYO DE 2000 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE ES EL NÚMERO INE000506574.

II. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DEL DECRETO, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR, OFRECER E IMPARTIR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

III. CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2014.

IV. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON SUFICIENCIA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **33102**.

V. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48,49,51, FRACCIÓNES I,V ARTICULOS 53, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO A **“EL PROVEEDOR”** DE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CARTA DE ACEPTACIÓN U OFICIO RECIBIDA(O) CON FECHA DE 2024.

VI. ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DE 2024. DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN Y SE MENCIONA QUE EN **“EL INEA”**NO SE CUENTA CON TRABAJO SIMILAR EN SUS ARCHIVOS, NI CON PERSONAL DISPONIBLE PARA SU REALIZACIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VII. QUE EL **ADMINISTRADOR** DEL CONTRATO ES LA LIC. SUSANA GABRIELA DOMINGUEZ CASTRO Y EL **SUPERVISOR** DEL MISMO ES LA LIC. SUSANA YANETH SOSA INZUNZA, JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

VIII. CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS COSTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS QUE IMPLICA EL SERVICIO QUE SE CONTRATA “EL INEA” PROPORCIONARÁ LOS BIENES QUE SE PRECISAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

IX. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE PADRE MEJIA No. 68, COLONIA CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAYARIT.

“EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

I. ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: CURP:

II. CUENTA CON LA EXPERIENCIA LABORAL Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO Y PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

III. “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE “EL INEA” NO ES SU ÚNICO CLIENTE.

IV. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO A “EL PROVEEDOR” DE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CARTA DE ACEPTACIÓN RECIBIDA CON FECHA DE 2024.

V. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 34 DE LA CITADA LEY.

VI. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

ES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL INEA”.

“EL INEA” SE OBLIGA A:

1.-PAGAR A “EL PROVEEDOR” POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$7,958.07 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)**, QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE CUBRIRÁ CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO COMO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO TÉCNICO.

“EL INEA” SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EL ULTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIO OFICIO DE LIBERACIÓN EN EL QUE SE DETERMINE QUE LOS SERVICIOS FUERON PRESTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INEA”. DICHO OFICIO DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL ADMINISTRADOR Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

RECONOCE **“EL PROVEEDOR”** QUE LA CANTIDAD QUE SE ESTIPULA EN EL PRIMER PÁRRAFO COMPENSA A SATISFACCIÓN LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA VARIÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.- “EL INEA” PROPORCIONARÁ LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A:

1.- PRESTAR LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO, REQUERIMIENTOS, INSTRUCCIONES, PROGRAMAS, ESPECIFICACIONES Y DATOS QUE LE INDIQUE “EL INEA” A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O SUPERVISOR DEL MISMO, Y, EN SU CASO, AJUSTARSE A LAS INDICACIONES QUE ESTOS LE OTORGUEN POR ESCRITO.

2.- “EL PROVEEDOR” ESTÁ CONFORME DE ACEPTAR, DE SER EL CASO, QUE “EL INEA” EFECTÚE LAS RETENCIONES, DEDUCCIONES O DESCUENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

3.- ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O AL SUPERVISOR DEL MISMO, EN CASO DE QUE CUALQUIERA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CUARTA.- COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

“EL INEA”, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O DEL SUPERVISOR DEL MISMO, COMPROBARÁN, SUPERVISARÁN Y VERIFICARÁN EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE “EL INEA” ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ACATANDO EN TODO MOMENTO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

CONVIENEN LAS PARTES, EN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS RESULTADOS QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN A **“EL INEA”** PARA QUE COMO TITULAR DE LOS RESULTADOS PRODUCIDOS, PUEDA HACER CUALQUIER USO O EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES INSTITUCIONALES.

ENTENDIÉNDOSE COMO USO O EXPLOTACIÓN LOS QUE SE INDICAN EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

“EL INEA” RESPETARÁ EL DERECHO MORAL DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) EN SU CARÁCTER DE AUTOR(ES), QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO HAYA(N) PARTICIPADO CON **“EL PROVEEDOR”** DANDO EL CRÉDITO QUE LE(S) CORRESPONDA, RESERVÁNDOSE **“EL INEA”** EL DERECHO DE PRESENTAR, CONTINUAR SU TRÁMITE O DE NO HACERLO RESPECTO DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS.

“EL PROVEEDOR” RECONOCE QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL INEA”** Y LA QUE RESULTE DE ESTE CONTRATO, ES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EXCLUSIVA DE **“EL INEA”**, POR LO QUE SE OBLIGA A RECIBIR Y USAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO Y A NO DIVULGARLA NI UTILIZARLA EN PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA O BENEFICIOS PROPIOS O DE TERCEROS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“EL INEA”**, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN:

A) FUERA CONOCIDA POR “EL PROVEEDOR” ANTES DE HABERLA RECIBIDO DE “EL INEA”, SEGÚN SE DEMUESTRE MEDIANTE REGISTROS FEHACIENTES, ESPECÍFICOS Y ESCRITOS EFECTUADOS PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

B) FUERA O SE HICIERE DEL DOMINIO PÚBLICO POR ACTOS AJENOS A “EL PROVEEDOR”.

C) ESTUVIERA DISPONIBLE PREVIAMENTE PARA UN TERCERO QUE NO TUVIESE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DIRECTA O INDIRECTA CON “EL INSTITUTO”, SEGÚN SE DEMUESTRE MEDIANTE PRUEBA SUFICIENTE.

CUALQUIER MATERIAL QUE PROPORCIONE **“EL INSTITUTO”** A **“EL PROVEEDOR”** Y QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONTINUARÁ SIENDO DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DE **“EL INSTITUTO”** Y **“EL PROVEEDOR”** NO LO DEBERÁ RETENER NI COPIAR SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, Y DEBERÁ DEVOLVERLO TAN PRONTO DESOCUPE DICHO MATERIAL O LE SEA REQUERIDO POR **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR” PODRÁ SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL INSTITUTO”** EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL QUE AQUÉL DESIGNE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS Y DEBERÁ ADVERTIRLE DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR**DE 2024.**

OCTAVA.- SUSPENSIÓN.

“**EL INEA**” PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, “**EL INEA**” SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**” CON **TRES** DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y, POR LO TANTO, “**EL INEA**” CUBRIRÁ EL O LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**EL INEA**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DEN ORIGEN A LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.

“**EL INEA**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO “**EL PROVEEDOR**” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y LAS DISPOSICIONES **COMPLEMENTARIAS**.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE INCUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, “**EL INEA**” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **CINCO** DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE “**EL PROVEEDOR**” HUBIERE HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE LOS **QUINCE** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, Y CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **“EL INEA”** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

“EL INEA” Y **“EL PROVEEDOR”** CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA QUE DE INVOCARSE DEBERÁ ACREDITARSE FENACIENTEMENTE.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, QUEDANDO A SALVO **“EL INEA”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

DÉCIMA QUINTA.- INTUITU PERSONAE.

DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ES ÚNICAMENTE PERSONAL, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA A UN TERCERO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, PUESTO QUE SÓLO DEPENDE ESPECIFICAMENTE DE LOS CONTRATANTES.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.

“EL PROVEEDOR” EXENTA A **“EL INEA”** DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE PUDIERA SURGIR, DERIVADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ASUNTOS NO PREVISTOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES, DUDAS Y CONTROVERSIAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y **CON APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.**

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT. RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE

PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CONSERVANDO UN EJEMPLAR “EL INEA” Y UNO “EL PROVEEDOR”.

POR “EL INEA”

“EL PROVEEDOR”

**MTRA. PAOLA ALEJANDERA ALVAREZ
MONTERO
DIRECTOR GENERAL**
